



COMUNA DE CAVOUR

9 de Julio s/n Código Postal 3081

Tel./Fax 03496-495024

e-mail: comunadecavour@yahoo.com.ar

CUIL: 30-68193821-0

Departamento Las Colonias Provincia de Santa Fe

ORDENANZA N° 02/2022

CAVOUR, 12 DE ENERO DE 2022

VISTO:

La necesidad de sancionar un reglamento para regular y controlar la contaminación de ruidos que perjudican a la salud; y,

CONSIDERANDO:

Que es obligación de la Comuna proteger el derecho de sus vecinos a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, teniendo el deber de cuidar la salud y el bienestar de la población afectada por la contaminación ambiental producida por la emisión de ruido.

Que asimismo, es deber de la Comuna velar por el manejo adecuado de los Recursos Naturales evitando su deterioro, contaminación y destrucción.

Que el ruido siempre ha sido un problema ambiental importante para el ser humano, siendo un contaminante que altera o modifica las características del ambiente perjudicando la salud, el bienestar y el estado psicofísico de las personas.

Que la contaminación acústica sigue en aumento y produce un número cada vez mayor de reclamos por parte de la población.

Que los efectos que se deben considerar son la interferencia con la comunicación, problemas cardiovasculares, trastorno del sueño, pérdida de audición, problemas psicofisiológicos, molestia, reducción del rendimiento y efectos sobre el comportamiento social.

Que en general existe preocupación respecto a los efectos negativos que la música elevada y los sonidos de impulso producen.

Que es necesario prevenir, evaluar y controlar la emisión de ruidos para evitar las consecuencias adversas.

Que los responsables de la fuente de ruido deben asumir los costos totales asociados con la contaminación sonora y deben tomarse medidas para reducir el ruido en la fuente.

Que es indispensable también tomar medidas que tiendan a regular la emisión de sonido y/o ruido producido por la realización de eventos privados o la realización de actividades sociales, estableciendo requisitos y responsabilidades.

Que la importancia del bien jurídico que se pretende tutelar y la posibilidad de que su afectación se torne irreversible o de difícil reparación, es necesario elaborar una normativa basada en el principio preventivo.

Que la Comuna debe satisfacer las necesidades colectivas de la comunidad, especialmente las derivadas de la convivencia urbana cuya atención no compete a otros organismos gubernamentales, debiendo resguardar la convivencia armónica entre vecinos.

Que la presente norma se sanciona conforme a lo previsto en la ley 2439 y modificatorias.

POR ELLO;

LA COMISIÓN COMUNAL DE CAVOUR EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El objetivo de la presente es la prevención, evaluación, defensa y control de la contaminación ambiental producida por la emisión de ruido en el ejido urbano de la comuna de Cavour que impliquen molestia, riesgo o daño a las personas.

ARTÍCULO 2.- La presente ordenanza es aplicable a todo hecho, actividad o acto que genere contaminación por la emisión de ruidos en la comuna, cuyos responsables sean persona de existencia visible o ideal, esté o no domiciliada en esta comuna, cualquiera fuere el medio de que se sirva y aunque éste haya sido matriculado, registrado, patentado o autorizado en otra jurisdicción.

ARTÍCULO 3.- Queda prohibido dentro de los límites de la Comuna de Cavour causar, producir o estimular ruidos innecesarios o excesivos que afecten o sean capaces de afectar a la población, ya sea en ambientes públicos o privados.

Capítulo II

ARTÍCULO 4.- Se entenderá por ruido innecesario o excesivo todo sonido fuerte, perturbante, intenso y frecuente que, a la luz de la totalidad de las circunstancias, resulte intolerable, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir.

ARTÍCULO 5.- Se entenderá por evento privados o actividades sociales al acontecimiento con fines de esparcimiento y diversión de forma eventual y esporádica para determinadas fechas y acontecimientos, independientemente del lugar donde se desarrolle.

ARTÍCULO 6.- Se establece como normativa comunal que los ruidos permitidos para eventos privados, actividades sociales o reuniones familiares son: 55 decibeles desde las 6 h (seis horas) a 22 h (veintidós horas); y de 45 decibeles en el horario de las 22 h (veintidós horas) a las 6 h (seis horas).

ARTÍCULO 7.- Las mediciones se toman desde el domicilio del denunciante, y para aquellos que no cumplan con la normativa se procederá a la notificación y multas finadas por la comuna.

Capítulo III

Responsabilidades.

ARTÍCULO 8.- Los propietarios, poseedores, tenedores de establecimientos, casas, quintas, fincas u otro tipo de inmuebles ubicados en la Comuna de Cavour, deberán dar aviso con 72 h (setenta y dos horas) de antelación a la realización del evento.

ARTÍCULO 9.- Responderán solidariamente los que causen, produzcan o estimulen ruidos innecesarios o excesivos, quienes colaboren en la realización de la infracción o faciliten la misma en cualquier forma.

ARTÍCULO 10.- En caso de dependientes, responderán solidariamente con aquellos de quienes los mismos dependen.

ARTÍCULO 11.- En caso de menores de 18 años, o personas sujetas a tutela responderán sus representantes legales y/o quienes los tengan bajo cuidado.

ARTÍCULO 12.- Cuando el medio fuere un vehículo, responderán sus titulares, quienes de ellos se sirven, o quienes los tengan bajo su guarda.

Capítulo IV

Penalidades.

ARTÍCULO 13.- Se impondrá una multa equivalente de 100 (cien) litros hasta 300 (trescientos) litros de nafta super conforme al valor establecido en la estación de servicio más próxima a la sede comunal, a quien organice un evento privado o actividad social sin dar aviso a la Comuna con la antelación predispuesta en el artículo 8 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 14.- Se impondrá una multa equivalente de 100 (cien) litros hasta 300 (trescientos) litros de nafta super conforme al valor establecido en la estación de servicio más próxima a la sede comunal, a los propietarios, poseedores, tenedores de establecimientos, casas, quintas, fincas u otro tipo de inmuebles en donde se realicen eventos festivos que generen exceso de ruidos por sobre la normal tolerancia de los vecinos.

ARTÍCULO 15.- Se impondrá una multa equivalente de 100 (cien) litros hasta 300 (trescientos) litros de nafta super conforme al valor establecido en la estación de servicio más próxima a la sede comunal, a quien cause, produzca o estimule ruidos innecesarios o excesivos que afecten o sean capaces de afectar a la población.

ARTÍCULO 16.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



MARCELO HECTOR CERUTTI
Vice Presidente
Comuna CAVOUR



MARCELA N. PEREZ
Presidente Comunal
CAVOUR



Gisela R. Aguirre
Prosecretaría
COMUNA DE CAVOUR



PABLO C. MAESTRI
Tesorero
COMUNA DE CAVOUR